

Convenio en función de los resultados obtenidos, previa dotación presupuestaria suficiente y previos los trámites procedimentales oportunos.

QUINTO: Obligaciones del beneficiario:

De conformidad con el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones son obligaciones del beneficiario:

a) Ejecutar el proyecto que fundamenta la concesión de la subvención.

b) Justificar ante el órgano concedente, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) Acreditar con anterioridad a la firma del Convenio que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente.

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

h) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley General de Subvenciones.

i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

SEXTO: Causas de reintegro.

Procederá el reintegro de las cantidades recibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos previstos en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

El procedimiento de reintegro se seguirá de conformidad con lo señalado en los artículos 41 y s.s. de la Ley General de Subvenciones, sin perjuicio de las infracciones y sanciones administrativas previstas en el Título IV de la citada Ley.

SÉPTIMO: La Entidad beneficiaria elevará a la Consejería de Economía, Empleo y Turismo, Viceconsejería de Empleo, informe mensual sobre la evolución y ejecución del Programa.

Asimismo se mantendrán reuniones periódicas de seguimiento del Convenio entre los representantes de la Unión General de Trabajadores y la Ciudad Autónoma de Melilla, estando capacitada dicha Comisión de seguimiento para resolver los problemas de interpretación y cumplimiento del Convenio, sin perjuicio del conocimiento y competencia en última instancia del Orden jurisdiccional Contencioso-Administrativo.

OCTAVO: El Control financiero de la subvención se llevará a cabo por la Dirección General de Hacienda - Intervención de la Ciudad, y demás órganos competentes de control, y por el procedimiento previsto en el Título III de la Ley General de Subvenciones y las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Ciudad.

La Entidad beneficiaria presentará ante la Consejería de Economía, Empleo y Turismo (Viceconsejería de Empleo), como Servicio Gestor, la justificación de los gastos sufragados con la subvención, actuando conforme disponen las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Ciudad.